

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte	
Proceso	Verbal Pertenencia	C.C./T..P
Demandante	ANA DE JESUS ESCOBAR BORJA	21.612.326
Apoderada	Dr. Albeiro Antonio Galvis	70.287.465 TP282.854CSJ
Demandados	HEREDEROS DE MOISES QUINTERO y MARINA DE JESUS GOMEZ	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00216-00	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Expediente	Digital	

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvytjdDxB9Mt2mx8\\_Dqo1sB0Qt1U-AzX9Yh\\_L7DA6paKA?e=971Wlw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvytjdDxB9Mt2mx8_Dqo1sB0Qt1U-AzX9Yh_L7DA6paKA?e=971Wlw)

La demanda de la referencia está dirigida a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad, sin embargo en el acápite cuantía ninguna cifra concreta que expresó para argumentarla, por lo que consultados los anexos se encuentra que según factura de impuesto predial del inmueble que al proceso interesa su avalúo catastral para el año 2020 es de \$61'501,000, es decir no supera el valor de 150 salarios mínimos legales mensuales del año en curso que es el racero que determinar la mayor cuantía.

En consecuencia, este Despacho con fundamento en los arts. 18, 20, 25, especialmente el art. 26 ordinal 3 y el art. 90 inciso 2º del Código General del Proceso

**RESUELVE:**

1) RECHAZAR por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda incoativa de proceso verbal de pertenencia de la Sra. Ana de Jesús Escobar Borja contra los herederos de Moisés Quintero y Marina de Jesús Gómez

2) ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial Medellín, a fin de que se sirva repartirlo entre los señores **Jueces Civiles Municipales de Oralidad** de Medellín.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez,

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 Dcto. 491/2020

Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
 La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 103  
 Medellín, el día 18 de **NOVIEMBRE** de 2020

*Mónica Arboleda Zapata*  
 Notificadora